

GUIA DE REMISION N° 1080 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 de diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1080 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 12 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración de LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, a que se contrae su Recurso del 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, así como la Sra. LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
LEONOR PATRICIA SOSA GARAY			



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1080 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 de diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1080 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 12 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración de LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, a que se contrae su Recurso del 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, así como la Sra. LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
038

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
LEONOR PATRICIA SOSA GARAY			

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 080 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes,

18 DIC 2009

VISTO:

La Resolución Directoral N° 768/2009-AG-PEBPT-DE del 04.06.09, Resolución Directoral N° 1021-2009-AG-PEBPT-DE del 24.11.09, Recurso de Reconsideración-Leonor Patricia Sosa Garay, Informe No 868/2009-PEPT-OAJ, de fecha 03 de Diciembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral No 768/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Junio del 2009, generada por esta sede, se resuelve entre otras cosas, aprobar la compra-venta del área afectada de 0.6442 (Has.), por un monto de **S/. 7,408.30**, cultivos permanentes por la suma de **S/. 13,070.30**, infraestructura indemnizable **S/. 1,230.88**, que hacen un total de **S/ 21,709.88**, a favor de la sociedad conyugal conformada por VICTOR GARAY DURAND Y FLORA MARINA REINA SANCHEZ, por resultar ser propietarios de predio de Unidad Catastral No 00706, inscrito en la Partida Electrónica No 04000833 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes; por los fundamentos allí expuestos, entre los que se destacan que la existencia de indicada Ficha y Partida Registral, en la que aparece VICTOR GARAY DURAN, como propietario del referido inmueble, y además aparece como actuado, la Constancia del Sub-Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Zarumilla, de fecha 29 de Diciembre del 2008, en la que certifica que don VICTOR GARAY DURAND, viene conduciendo un terreno agrícola de su propiedad con R.C. No 00706; obrando también el Acta de Acuerdo sobre Valorización de fecha 20 de Abril del 2009, suscrita por VICTOR GARAY DURAND.

Que, con recurso de su propósito de fecha 17 de Noviembre del 2009, generado por LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, quien argumenta ser conductora y propietaria de cultivos de banano, cacao y papaya en el predio signado con la Unidad Catastral No 00706, inscrito en la Partida Electrónica No 04000833 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, ubicado en el Sector Pocitos, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, acompañando constancia de posesión expedida por la Tenencia de Gobernación del caserío de Pocitos, sin embargo no se ha consignado como agricultor afectado, y solo se ha consignado al Sr. **VICTOR GARAY DURAND**, en su condición de propietario del predio, desconociéndose que la recurrente es propietaria de los mismos; solicitando la suspensión del pago de compra venta de cultivos permanentes al Sr. VICTOR GARAY DURAND, debiendo el PEBPT. Realizar el contrato con la recurrente, solicitando se le cancelen sus cultivos; con los demás fundamentos y documentación allí acompañada.

Que, con Resolución Directoral No 1021/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de Noviembre del 2009, generada por esta sede, se resuelve entre otras cosas, declarar **Improcedente**, la petición de LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, en cuanto a la suspensión de pago a favor de VICTOR

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
037



Resolución Directoral N° 1080/2009-AG-PEBPT-DE

DURAND GARAY, ordenada en la Resolución Directoral No 768/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Junio del 2009, con los fundamentos allí expuestos.

Que, con recurso de su propósito de fecha 02 de Diciembre del 2009, doña LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, interpone Reconsideración contra la Resolución Directoral No 1021/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de Noviembre del 2009, pretendiendo se le indemnice por la suma de **S/. 100,000.00**, por las plantaciones afectadas en plena producción, argumentando que el propietario del terreno don VICTOR DURAND GARAY, es su tío con quien no ha celebrado un contrato de alquiler por escrito sino verbal y ella tiene sembrada en producción la parcela, por lo tanto la indemnización le corresponde a ella, y conforme lo tiene acreditado con la documentación acompañada; con los demás fundamentos que expone.

Que, con Informe que se cita en el visto, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que del contenido del recurso interpuesto por LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, se pretende la reconsideración de lo ordenado en la Resolución Directoral No 1021/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de Noviembre del 2009, y además el pago de **S/ 100,000.00** por concepto de indemnización, sin embargo, de conformidad con el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, y estando a que, como nueva prueba la impugnante ha acompañado una Declaración Jurada de fecha 02 de Diciembre del 2009, en la que declara que ella ha sembrado la parcela de su tío Víctor Durand Garay en mérito a un contrato verbal de alquiler de la tierra; sin embargo dicha nueva prueba en todo caso constituye una declaración unilateral de la propia impugnante, que no enerva las instrumentales que acreditan la propiedad y posesión de VICTOR GARAY DURAND, en cuanto a la parcela agrícola afectada por la ejecución de la Obra, derecho de propiedad y posesión que encuentra acreditada con la Partida Electrónica No 04000833 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, y además aparece como actuado, la Constancia del Sub-Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Zarumilla, de fecha 29 de Diciembre del 2008, en la que certifica que don VICTOR GARAY DURAND, viene conduciendo un terreno agrícola de su propiedad con R.C. No 00706; obrando también el Acta de Acuerdo sobre Valorización de fecha 20 de Abril del 2009, suscrita por GARAY DURAND; documentos que en contraste con los nuevamente exhibidos por la impugnante ya valorados en su oportunidad, han sido generados por autoridades que nos les compete generar Constancia de Posesión con es el caso de la emitida por la Teniente Gobernadora del Caserío Pocitos; y de otro lado, la Diligencia de Inspección levantada por el Juzgado de Paz de la Curva – Aguas Verdes, se contrata que en dicha diligencia no suscribe la supuesta LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, ni muchos menos, en dicho documento se precisa datos registrales del predio supuestamente inspeccionado; documento que en todo caso no revelan datos fidedignos que puedan enervar los exhibidos por VICTOR GARAY DURAND, máxime si este último ha alcanzado la Declaración Intensión de Siembra – PCR DEL USUARIO, de fecha 24 de Junio del 2009, generado por la Junta de Usuarios Tumbes, en la que consta que Víctor Garay Durand, resulta ser **conductor directo** del predio con Unidad Catastral No 0706, con siembra de plátano Montecristo y cacao en una extensión de **6.10 Has.**, razones que nos obligan a opinar a indicada Oficina porque se declare **INFUNDADO**, el recurso de Reconsideración de LEONOR PATRICIA SOSA GARAY.



Resolución Directoral N° 1080 /2009-AG-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Reconsideración de LEONOR PATRICIA SOSA GARAY, a que se contrae su Recurso del 02 de Diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

